



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/6/4
10 de abril de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE
PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL
ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Sexta reunión

Montreal, 2-6 de noviembre de 2009

Tema 5 del programa provisional*

PROYECTO REVISADO DE LOS ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA ASEGURAR EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la decisión IX/13 G de la Conferencia de las Partes, el Secretario Ejecutivo distribuye por medio del presente documento, para la consideración del Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, el proyecto de los elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Este documento constituye el complemento de una recopilación de opiniones (UNEP/CBD/WG8J/6/INF/2) presentadas por las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales, y organizaciones internacionales pertinentes, conforme al párrafo 2 de la decisión IX/13 G. El proyecto modificado de elementos para un código de conducta ética según figura en la decisión IX/13 G, anexo, se adjunta como anexo I al presente documento.

2. En el párrafo 5 de la decisión IX/13 G, la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de Trabajo que elabore más a fondo el proyecto de elementos de un código de conducta ética y que los someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en su décima reunión para su posible adopción. El Grupo de Trabajo pudiera considerar las recomendaciones sugeridas que figuran en lo que sigue para que sean presentadas a la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

*

UNEP/CBD/WG8J/6/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto de la emisión de dióxido de carbono, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

PROYECTO DE RECOMENDACIONES SOBRE ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

El Grupo de Trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas recomienda que la Conferencia de las Partes:

- a) *Respalde* los elementos de un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tal y como figuran en el anexo I al presente; e
- b) *Invite* a las Partes y Gobiernos a aplicar los elementos del código de conducta ética y/o a usar este código como un modelo que oriente el desarrollo de modelos de códigos de conducta ética para la investigación, el uso, el intercambio y la gestión de la información relacionada con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y su acceso a ellas, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica^{1/} que se elaboren conforme a las circunstancias y necesidades exclusivas de cada una de las Partes y reconociendo la rica diversidad cultural de las comunidades indígenas y locales
- c) *Pida* a las Partes y Gobiernos que emprendan actividades de educación y sensibilización y que elaboren estrategias de comunicación que ayuden a las dependencias y departamentos gubernamentales, instituciones académicas, promotores del sector privado, posibles participantes en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de extracción, sector silvícola y a la ciudadanía en general a conocer los elementos del código de conducta ética, para su incorporación, cuando proceda, en las políticas y procesos a nivel transnacional, nacional y local que rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales;
- d) *Invite* a aquellas secretarías de acuerdos, entidades, organizaciones y procesos intergubernamentales cuyos mandatos y actividades conlleven posibles repercusiones importantes sobre la diversidad biológica y que participan en actividades de investigación asociadas, a que tomen en consideración e integren a su trabajo los elementos de este código de conducta ética.
- e) *Invite* también a las instituciones de financiación y organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidos los países en desarrollo, y en particular los países menos desarrollados y pequeños Estados insulares en desarrollo, a facilitar la inclusión de los elementos de este código de conducta ética en las políticas y procesos de investigación que se hayan de realizar en tierras y aguas que son propiedad de comunidades indígenas o locales o que tradicionalmente están ocupadas por ellas;
- f) *Invite asimismo* a las instituciones financieras y organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que, cuando se les solicite, y de conformidad con sus mandatos y responsabilidades, consideren la posibilidad de prestar asistencia a comunidades indígenas y locales, en particular a las mujeres, para que adquieran mayor conciencia y creen las capacidades necesarias en cuanto a los elementos de este código de conducta ética.

Anexo

**PROYECTO DE ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA
[PROMOVER] [ASEGURAR] EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E
INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES CONDUcente A LA
CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

[Recordando] [la solicitud formulada en] las recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas respaldadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16, párrafo 5, y la decisión VIII/5 F, respecto a los elementos de un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y tomando en cuenta la tarea 16 del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas,

Haciendo hincapié en que, a los fines de este código, «patrimonio cultural e intelectual» se refiere al patrimonio cultural y la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales y se interpreta dentro del contexto del Convenio como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

[Procurando promover] [promover] el respeto pleno al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Recordando que, en virtud del Artículo 8 j) del Convenio y sujeto a sus respectivas leyes nacionales, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se han propuesto, [en la medida de lo posible y según proceda], respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (de aquí en adelante «conocimientos tradicionales»), así como promover su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,

Reconociendo que el respeto por los conocimientos tradicionales requiere que se los valore de manera equitativa y complementaria respecto de los conocimientos científicos de occidente y que esto es fundamental a fin de promover el pleno respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Reconociendo también que toda medida para respetar, conservar y mantener el uso de conocimientos tradicionales, tales como los códigos de conducta ética, tendrá muchas más posibilidades de éxito si cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas y locales y si es concebida y presentada en términos comprensibles, [y que se puedan hacer cumplir],

Reconociendo además la importancia de la aplicación de las Directrices voluntarias Akwé:Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares,

[Recordando que el acceso de las comunidades indígenas y locales a las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas, junto con la oportunidad de poner en práctica los conocimientos tradicionales en dichas tierras y aguas, es de fundamental importancia para la retención de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;]

Teniendo en mente la importancia de conservar [y desarrollar] las lenguas tradicionales utilizadas por las comunidades indígenas y locales como fuentes ricas de conocimientos tradicionales sobre medicinas, prácticas [campesinas tradicionales], en particular sobre diversidad agrícola y cría de animales, tierras, aire, agua y ecosistemas completos que han sido transmitidos de generación en generación,

Tomando en cuenta el concepto holístico de conocimientos tradicionales y sus características multidimensionales, que abarcan entre otras, características espaciales 2/, culturales 3/, [espirituales] y temporales 4/,

Teniendo también en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización y complementariedad, y aplicación efectiva, en particular los siguientes según proceda:

- a) Carta Internacional de Derechos Humanos (1966);
- b) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989);
- c) Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992);
- d) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014);
- e) Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 5/;
- f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005);
- g) Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO, 2001);
- h) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada el 20 de octubre de 2005;
- i) [La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO 2003)]

[Han acordado] [Proclaman] lo siguiente:]

Sección 1

[NATURALEZA Y ÁMBITO] [INTRODUCCIÓN]

1. Los siguientes [El siguiente proyecto de] elementos de un código de conducta ética son voluntarios y se han diseñado para proporcionar orientación [en las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales y para la elaboración de códigos de conducta ética locales, nacionales o regionales], con miras a promover el respeto, la conservación y el mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica].

Sección 2 **JUSTIFICACIÓN**

2. [Estos elementos de un código de conducta ética tienen como objeto promover el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. De este modo, contribuyen al logro de los objetivos del

2/ Por territorio/localidad.

3/ Arraigadas en el ámbito general de las tradiciones culturales de un pueblo.

4/ Evolucionan, se adaptan y se transforman dinámicamente con el tiempo.

5/ Conforme a lo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.

Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción para la conservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.]

3. [El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación a las Partes y Gobiernos al establecer o mejorar los marcos jurídicos nacionales necesarios para las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales, [y, en particular, para la investigación sobre tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales,] permitiéndoles al mismo tiempo proteger sus conocimientos tradicionales y correspondientes recursos biológicos y genéticos.]

Opción A: eliminar párrafo

Opción B: nuevo texto:

El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación para ayudar a las Partes [en el Convenio] y a los Gobiernos a establecer o mejorar los marcos jurídicos nacionales necesarios para [todas] las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales, [de parte de, entre otros, departamentos y organismos gubernamentales, instituciones académicas, operadores inmobiliarios del sector privado, potenciales interesados en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de la extracción, silvicultura y cualquier otro actor que eventualmente interactúe] [y, en particular, para el desarrollo o la investigación sobre tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, permitiéndoles al mismo tiempo promover el respeto por sus conocimientos tradicionales y correspondientes recursos biológicos y genéticos.]

4. [Uno de los fines de los elementos de este código de conducta ética es que todos los Estados que son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las organizaciones internacionales pertinentes, sean gubernamentales o no gubernamentales, cooperen activamente en su promoción, comprensión y aplicación entre aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales y en las investigaciones pertinentes relacionadas específicamente con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica a fin de [asegurar] [promover] el respeto hacia dichos conocimientos.]

Sección 3

PRINCIPIOS ÉTICOS

5. [Los siguientes principios éticos rigen las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales, pertinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos el desarrollo o la investigación propuestos o que se llevan a cabo en lugares sagrados, lugares de importancia cultural [y en tierras o aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales.]]

Opción A

6. Los principios éticos siguientes están destinados a [facilitar] [reconocer] los derechos de las comunidades indígenas y locales al disfrute, protección y transmisión a futuras generaciones de su patrimonio cultural e intelectual [pertinente a la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica] y, conforme a estos principios, deben llevarse a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

Opción B

6. Los principios éticos siguientes están destinados a [facilitar] [reconocer] el principio superior de que las comunidades indígenas y locales tienen el derecho al disfrute, protección y transmisión a futuras

generaciones de su patrimonio cultural e intelectual [pertinente a la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica] y, conforme a estos principios, deben llevarse a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

Opción C

6. Los principios éticos siguientes sugieren el principio superior de que los miembros de las comunidades indígenas y locales [tienen derecho] al disfrute de su cultura 6/, lo que conlleva la capacidad de transmitir su cultura [pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica], si así lo desean, a las generaciones futuras, y, conforme a dicho principio, se alienta a los demás a llevar a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

Resulta altamente deseable que las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales se basen sobre lo siguiente:

A. Principios éticos generales

Respeto a los acuerdos existentes

7. Este principio reconoce la [predominancia e] importancia de los arreglos o acuerdos mutuamente convenidos en el nivel nacional que existen en muchos países y que se deben respetar dichos arreglos en todo momento.

Propiedad intelectual

8. Las inquietudes de la comunidad o las personas respecto de la propiedad intelectual, o el reclamo de la misma, pertinente a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, se deben reconocer y abordar en la negociación con los poseedores de los conocimientos y/o las comunidades, según proceda, antes de iniciar las actividades/interacciones. [Se debe permitir a los poseedores de los conocimientos retener los derechos existentes, incluida la determinación de derechos de propiedad intelectual, sobre sus conocimientos tradicionales.]

No discriminación

9. La ética y las directrices para todas las actividades/interacciones deberían ser no discriminatorias, tomando en cuenta las medidas afirmativas especialmente en relación con la diversidad de sexos, los grupos en situación de desventaja y la representación.

[Transparencia/plena divulgación]

10. Las comunidades indígenas y locales deben estar [plenamente] informadas [en la mayor medida posible] acerca de la naturaleza, ámbito y propósito de las actividades/interacciones propuestas llevada a cabo por terceros [que pueden incluir el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica] [que se producen o es probable afecten sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales]. [Sujeto a las leyes nacionales,] esta información debería ser proporcionada de forma que tome en consideración e implique activamente el corpus de conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas y locales.

[Aprobación] [consentimiento previo libre y fundamentado] de los titulares de los conocimientos

11.

Opción A

Todas las actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica, la conservación y la utilización sostenible que se produzcan en [lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por] las comunidades indígenas y locales o es probable que los afecten y afecten a grupos específicos, se deben realizar [sólo] [en la medida de lo posible y según proceda] con [la aprobación] [el consentimiento fundamentado previo libre] de tales comunidades indígenas y locales [de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales existentes].

Opción B

Los conocimientos tradicionales sólo deben utilizarse con la aprobación de los titulares de los conocimientos.

Opción C

Las actividades/interacciones desarrolladas en las tierras y aguas de las comunidades indígenas y locales deberían obtener la aprobación de estas comunidades indígenas y locales en sitios sagrados y sitios de importancia cultural así como deberían reconocer y aceptar que las comunidades indígenas y locales pueden ser reticentes a proporcionar información que permitiría identificar con claridad los sitios sagrados.

Respeto

12. Los conocimientos tradicionales se deben respetar como una expresión legítima de la cultura, las tradiciones y la experiencia de las comunidades indígenas y locales pertinentes. Resulta altamente deseable que aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales respeten la integridad, y los aspectos de moral y espiritualidad de las culturas, tradiciones y relaciones de las comunidades indígenas y locales, y se abstengan de imponerles conceptos, normas y juicios de valor ajenos por medio del diálogo intercultural. El respeto del patrimonio cultural, los lugares sagrados y ceremoniales, así como de las especies sagradas y los conocimientos secretos y sagrados debe recibir especial consideración en todas las actividades/interacciones

[Protección de la] propiedad colectiva o individual

13. Los recursos y los conocimientos de las comunidades indígenas y locales pueden ser de propiedad colectiva o individual. Aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales deberían intentar comprender el equilibrio de derechos y obligaciones colectivos e individuales. [Se debería respetar el derecho de las comunidades indígenas y locales a proteger su patrimonio cultural e intelectual de manera colectiva u otra manera.]

Participación justa y equitativa en los beneficios

14. [Las comunidades indígenas y locales deben recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a todas las actividades/interacciones relacionados con la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales conexos que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que sea probable que los afecten]. La participación en los beneficios debe considerarse una forma de reforzar a las comunidades indígenas y locales y promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y debería ser equitativa dentro de los grupos pertinentes y entre los mismos.]

Protección

15. Las actividades/interacciones propuestas en el contexto del mandato del Convenio deberían incluir esfuerzos razonables para proteger y mejorar las relaciones de las comunidades indígenas y locales afectadas con el medioambiente y por ende promover los objetivos del Convenio.

[Enfoque de precaución [, incluido el concepto «sin daños»]

16. Reafirmando el enfoque de precaución expresado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo ^{7/} y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la predicción y evaluación de los posibles daños biológicos y culturales debería incluir criterios e indicadores locales y debería hacer participar plenamente a las comunidades indígenas y locales pertinentes.]

B. Consideraciones específicas

17.

Opción A

[Reconocimiento de lugares sagrados, [sitios de importancia cultural] y [tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por comunidades indígenas y locales]] [8/] [de conformidad con la norma internacional 169 de la OIT, parte II, Tierras]

[Este principio reconoce la relación inalienable de las comunidades indígenas y locales con sus lugares sagrados, lugares de importancia cultural [y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellos], y que los conocimientos tradicionales asociados, y que sus culturas, tierras y aguas son inseparables.] Se alienta [debe alentar] a las Partes [en el Convenio] a que, de conformidad con su legislación interna [nacional] y sus obligaciones internacionales, [reconozcan la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales, dado que el acceso a las tierras y aguas tradicionales [y sitios sagrados]] son fundamentales para la conservación de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica relacionada con los mismos. Las tierras y aguas que albergan poca población no deben considerarse como vacías o desocupadas, ya que pueden ser tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y/o locales].

Opción B

Reconocimiento de [tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales]

[La identificación de las comunidades indígenas y locales cuyos intereses pueden verse afectados por las actividades/interacciones desempeñadas dentro del contexto del mandato del Convenio requiere reconocer las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.]

Reconocimiento de sitios sagrados y sitios de importancia cultural

Aquellos que propongan actividades/interacciones deben obtener la aprobación de las comunidades indígenas y locales para actividades/interacciones en sitios sagrados y sitios de importancia cultural. Aquellos que propongan una actividad/interacción deben reconocer que las comunidades indígenas y locales pueden ser reticentes a proporcionar información que permitiría identificar con claridad los sitios sagrados.]

^{7/} Report of the United Nations Conference on Environment and Development, Rio de Janeiro, 3-14 June 1992, vol. I, *Resolutions Adopted by the Conference* (Publicación de las Naciones Unidas, Número de Ventas E.93.I.8 y corrigendum), resolución 1, anexo I.

[8/ Véase la norma internacional establecida OIT N.º 169, parte II, Tierras.
<http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp1.htm>.]

*[Acceso a los recursos tradicionales]**Opción A:*

18. Los recursos tradicionales son [a menudo] de propiedad colectiva, [pero pueden incluir intereses y obligaciones individuales] y pueden aplicarse a los recursos tradicionales [que se generan en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por las comunidades indígenas y locales]. Las comunidades indígenas y locales deben determinar por sí mismas la naturaleza y ámbito de sus respectivos regímenes de derechos a los recursos, de conformidad con su derecho o leyes consuetudinarias. El acceso a los recursos tradicionales resulta fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural.

Opción B:

La investigación no debe interferir con el acceso a los recursos tradicionales excepto con la aprobación de la comunidad en cuestión. La investigación debe respetar las normas consuetudinarias que rigen el acceso a los recursos cuando así lo requiera la comunidad en cuestión.]

*Opción C:**Derechos tradicionales a los recursos*

Estos derechos son de naturaleza colectiva, pero entre ellos puede haber derechos individuales, y pueden aplicarse a los recursos naturales y/o tradicionales que se generan en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas o locales. Las comunidades indígenas y locales deberían determinar sin injerencia exterior la naturaleza y ámbito de sus respectivos regímenes de derechos a los recursos, de conformidad con su derecho o leyes consuetudinarias. El reconocimiento de los derechos a los recursos es fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural.

Derecho a no ser desplazado y reubicado arbitrariamente

19. [Las actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica y los objetivos del Convenio, tales como la conservación, incluida la investigación relacionada, no deben causar desplazamientos de las comunidades indígenas y locales de las tierras y aguas que tradicionalmente ocupan o utilizan dichas comunidades por la fuerza o con coerción y sin su aprobación. En el caso de que acepten ser desplazadas de las tierras y aguas que tradicionalmente ocupan o utilizan con su acuerdo, éstas deben ser indemnizadas y se les debe garantizar la posibilidad de volver ^{9/}. Resulta altamente deseable que dichas actividades/interacciones no hagan que los miembros de las comunidades indígenas y locales, en particular sus ancianos, discapacitados y niños, se vean separados de sus familias mediante el uso de fuerza o coerción.]

[9/ Véase el Convenio OIT N° 169, Artículo 16, párrafo 1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en las que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y su reubicación. 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especies, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas. 5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que haya como consecuencia de su desplazamiento. Artículo 17]

Custodia o protección tradicional

[20. La figura de la custodia o protección tradicional reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas, y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas gracias a la conservación de sus culturas, convicciones espirituales y usos y costumbres. [Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la diversidad lingüística, se debe reconocer como un elemento clave para la conservación de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deberían, cuando proceda, estar activamente implicadas en la gestión de tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos los lugares sagrados y áreas protegidas.] Es posible que las comunidades indígenas y locales consideren algunas especies de plantas y animales como sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, cosa que debe ser respetada y tomada en consideración en todas las actividades/interacciones, incluida la investigación.]

Restitución y/o indemnización

21. [Esta consideración reconoce que] Se hará todo lo posible para evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y sus culturas, [y para las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas], sus lugares sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, que se deriven de todas las actividades/interacciones que tengan efectos o repercusiones en ellas y se relacionen con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible, incluida la investigación y sus resultados [y que,] [. En caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, se considerará una adecuada restitución o indemnización, con condiciones mutuamente convenidas[.], entre las comunidades indígenas y locales y quien proponga dichas actividades/interacciones.]]

Repatriación

22. Se deben realizar esfuerzos para facilitar la repatriación de información a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.

Relaciones pacíficas

23. [Se debe evitar la exacerbación de las tensiones que pudieran causar [entre las comunidades indígenas y locales y los Gobiernos locales o nacionales] las actividades/interacciones relacionadas con la conservación o la utilización sostenible. [En caso de que esto no fuera posible, se establecerán mecanismos de resolución de conflictos nacionales y apropiados desde el punto de vista cultural, para resolver controversias y agravios, sujeto a la legislación nacional.] Quienes interactúan con comunidades indígenas y locales, entre ellos los investigadores, deberían evitar implicarse en discrepancias que surjan dentro de las comunidades indígenas o locales.]

Dar apoyo a las iniciativas de investigación indígenas

24. Las comunidades indígenas y locales deberían tener oportunidad de participar activamente en la investigación que las afecta o que hace uso de sus conocimientos tradicionales relacionados con los objetivos del Convenio y decidir acerca de sus propias iniciativas y prioridades de investigación, conducir su propia investigación, lo que incluye crear sus propias instituciones de investigación y promover la creación de cooperación, capacidad y competencia.

*Sección 4***MÉTODOS***Negociaciones de buena fe*

25. Se alienta a aquellos que empleen los elementos de este código a interactuar comprometerse formalmente con un proceso de negociación de buena fe.

Subsidiariedad y toma de decisiones

26.

Opción A:

[[Toda decisión sobre actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica, incluida la investigación, que pueda repercutir en lugares sagrados, especies sagradas y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, deben adoptarse [según proceda] al nivel más cercano posible a la comunidad [de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y libre], para garantizar su empoderamiento y participación [plena y] efectiva, y el reconocimiento de las instituciones de las comunidades indígenas y locales, su gobernabilidad y sistemas de gestiones.]

Opción B:

Las actividades/interacciones formales respecto de actividades relacionadas con los objetivos del Convenio deben llevarse a cabo en el nivel apropiado a fin de asegurar el empoderamiento y la participación efectiva de la comunidad, teniendo en cuenta que las actividades/interacciones deberían reflejar las estructuras de adopción de decisiones de las comunidades indígenas y locales.]

Asociación y cooperación

27. La asociación y cooperación deberían guiar todas las actividades/interacciones relacionadas con el proyecto de elementos del código de conducta ética, a fin de apoyar, mantener y asegurar la utilización sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales.

Consideraciones relativas a la diversidad de sexos

28. En las metodologías debería tomarse en consideración el papel vital que las mujeres de las comunidades indígenas y locales desempeñan en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, afirmando la necesidad, cuando proceda, de la plena [y efectiva] participación de las mujeres en todos los niveles de adopción y aplicación de decisiones en materia de conservación de la diversidad biológica, según corresponda.

Participación plena y efectiva/enfoque de participación

29. Este principio reconoce la crucial importancia de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en las actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica y su conservación que puedan afectarlas.

Confidencialidad

30. [Se debería respetar la confidencialidad de la información y los recursos, sujeto a la ley nacional. La información dada a conocer por las comunidades indígenas y locales no debería usarse o divulgarse

con fines distintos de los consentidos [o de aquellos para los cuales se recopiló], y no puede ser transmitida a terceros sin el consentimiento del titular o los titulares y/o los titulares colectivos de dichos conocimientos, según proceda.] En particular, la confidencialidad debe aplicarse a la información sagrada y/o secreta. Los que trabajan con comunidades indígenas y locales deberían tomar conciencia de que los conceptos como «dominio público» pueden ser conceptos foráneos que pueden no formar parte de los parámetros culturales de muchas comunidades indígenas y locales.

Investigación responsable

31. [La ética de la interacción entre investigadores y otros profesionales y los pueblos que son origen de conocimientos tradicionales no sólo incumbe al individuo y la organización y/o entidad profesional a la que pertenece sino también a los Gobiernos que tienen jurisdicción sobre la actividad/interacción, el investigador y/o el territorio. [Se debería respetar la propiedad cultural e intelectual de los miembros de las comunidades indígenas y locales en relación con los conocimientos, ideas, expresiones culturales y materiales culturales pertinentes a la diversidad biológica, su conservación y utilización sostenible] [Asimismo, todos los demás deberían respetar] [los derechos culturales] la cultura y [los derechos de] de los miembros de las comunidades indígenas y locales, en relación con los conocimientos, ideas, expresiones culturales y materiales culturales pertinentes a la diversidad biológica, su conservación y utilización sostenible].]

32. [Este documento no es jurídicamente vinculante conforme al derecho internacional y no se debe entender que modifica o interpreta las obligaciones de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o ningún otro instrumento internacional.]

Párrafos que deben verificarse más a fondo conforme a los principios:

[Respeto intercultural]

33. Las actividades/interacciones éticas que implican relaciones de investigación se deben basar en el respeto por los sistemas de conocimiento, equivalentes y al mismo tiempo diferentes, de las comunidades indígenas y locales, sus procesos y calendarios para adopción de decisiones, diversidad, su distintiva relación espiritual o material con los lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y sus identidades culturales. Los proponentes deberían mostrar siempre sensibilidad [y respeto] por los secretos y los conocimientos sagrados, las especies sagradas y los lugares/sitios sagrados [relacionados con la diversidad biológica]. Asimismo, los proponentes deberían respetar la propiedad cultural de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible. Una conducta ética debe reconocer que puede ser legítimo que las comunidades indígenas y locales restrinjan en [algunos] casos [específicos] el acceso a los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica y recursos genéticos asociados por motivos de índole ética y cultural.]

Reciprocidad

34. [Las comunidades indígenas y locales deberían beneficiarse de las actividades/interacciones que las afectan o que tengan repercusiones en ellas, sus lugares sagrados [y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas], y/o sus recursos, y conocimientos tradicionales. [Es de suma importancia que] La información obtenida les sea devuelta en un formato o modo comprensible y que tome en cuenta sus especificidades culturales. Con ello se promoverían los intercambios interculturales y el acceso a los conocimientos mutuos para promover sinergias y la complementariedad.]

Reconocimiento de las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales – Familias ampliadas, comunidades y naciones indígenas

35. Para las comunidades indígenas y locales, todas las actividades/interacciones se dan en un contexto social. Las «familias» ampliadas son los principales vehículos de divulgación cultural, y el papel

de los Ancianos y los jóvenes es fundamental en este proceso cultural, que depende de la transferencia intergeneracional [de conocimientos, innovaciones y prácticas]. Por lo tanto, la estructura o estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales deben ser respetadas, en particular el derecho a transmitir su cultura y conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres. Ninguna actividad/interacción debería provocar el desplazamiento por fuerza o coerción, y sin su [aprobación] [consentimiento fundado previo y libre], de individuos de comunidades indígenas y locales, sobre todo de ancianos, discapacitados o niños, separándolos de sus familias y estructuras sociales.
